

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 170 del 18 NOV 2022**Señores:****GUSTAVO CEBALLOS Y COMPAÑÍA S. EN C.**Dirección de notificación judicial: Carrera 53 No. 68B - 87 Lo 133
Barranquilla – Atlántico**ASUNTO:** Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20226060015235 del 27 de septiembre de 2022.

En razón a que mediante oficio de citación No. D-444 del 21 de octubre de 2022, enviado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la resolución No. 20226060015235 del 27 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico", citación enviada al correo electrónico de notificación judicial contabilidad@gustavoceballosycia.com el 24 de octubre de 2022, y a la dirección de notificación judicial mediante Guía YP005094781CO de la empresa de correo certificado 472, siendo recibida el 28 de octubre de 2022 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Por las anteriores consideraciones se procede a realizar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20226060015235 del 27 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico".

En la comunicación de citación con radicado de salida D-444 de fecha 21 de octubre de 2022 se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20226060015235 del 27 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico", cuyo contenido es el siguiente:

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060015235

+20226060015235+

Fecha: 27-09-2022

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico. *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el

GEJU-F-045 - VZ

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022 09 27 08:14:25
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA,
O=ISA
MORALES SILVA, DIEGO ALEJANDRO
de 6
R0A0248 046

RESOLUCIÓN No. 20226060015235 Fecha: 27-09-2022



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 1º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 6**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CCB-UF6-048A-1-1 de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) que modificó la ficha del veintiocho (28) mayo del dos mil diecinueve (2019), elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **539,91 M2**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 30+060 l y final K 30+116 l; predio denominado Lote 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-476676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730004000000000086000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 10,72 metros, linda con Gustavo Ceballos y compañía S en C. en 040-476676; **POR EL SUR:** En una longitud de 20,15 metros linda con Gustavo Ceballos y compañía S en C. en 040-476676; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 43,21 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) 040-601699; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 67,47 metros y linda en 30,83 m con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) (040-612837), en 20,83 m con Gustavo Ceballos y Compañía S en C. en 15,81m, con Nicolas Alfonso Guette Laverdes, Gisella Guette Montes y Aurora Montes de Guette 040.390570.

RESOLUCIÓN No. 20226060015235 Fecha: 27-09-2022



Documento firmado digitalmente



Incluyendo los cultivos, especies, construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y/O ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UND
CAMAJON D= 0,5M	3	Und
UVITO D= 0,08 M	5	Und
UVITO D= 0,05 M	5	Und
GUACIMO D= 0,05 M	1	Und
UVITO D= 0,12 M	1	Und
UVITO D= 0,15 M	1	Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 3361 del 12 de octubre de 2011 otorgada por la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla.

Que la sociedad **GUSTAVO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C.** identificado con NIT 802.001.665-1, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual fue adquirido en común y proindiviso por compraventa efectuada al señor **HABIB SIMAN CACHAN**, a través de Escritura Pública No. 1199 del catorce (14) de marzo de dos mil cinco (2005) otorgada por la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 040-390571.

Que posteriormente la sociedad **GUSTAVO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C.** identificada con NIT 802.001.665-1, realizó División Material y Englobe, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3361 del 12 de octubre de 2011, otorgada por la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla, y en la Escritura Pública No. 2496 del 21 de agosto de 2012, otorgada por la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla surgiendo así el folio de matrícula inmobiliaria 040-476676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el 12 de abril de 2019, el señor Gustavo Ceballos Ramírez actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GUSTAVO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C.** propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No 040-476676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, otorgó permiso de intervención voluntario a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. sobre una franja de terreno de 539,91m2 del predio identificado con ficha predial CCB-UF6-048A-1-1.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el avalúo comercial del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el avalúo comercial de fecha 04 de noviembre de 2021 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVO M.L. (\$62.354.774,41)**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA TERRENO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UF1	m ²	148,22	\$ 115.000,00	\$ 17.045.300,00
2	UF2	m ²	391,69	\$ 115.000,00	\$ 45.044.350,00
TOTAL TERRENO					\$ 62.089.650,00
CONSTRUCCIONES					
No presenta Construcciones					\$ 0,00

RESOLUCIÓN No. 20226060015235 Fecha: 27-09-2022



Documento firmado digitalmente



	\$ 0,00
ANEXOS	
No presenta construcciones anexas	\$ 0,00
TOTAL ANEXOS	\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES	
Elementos Permanentes	\$ 265.124,41
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes	\$ 265.124,41
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA	\$ 62.354.774,41

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial del 04 de noviembre de 2021, formuló al titular del derecho real de dominio, **GUSTAVO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C.**, la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-045-21** de fecha 06 de diciembre del 2021, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que el 15 de diciembre de 2021, el señor **Gustavo Ceballos Ramírez** actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GUSTAVO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C.**, quien figura como titular del predio identificado con consecutivo ANI **CCB-UF6-048A-1-I**, se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra **CCB-BQ-045-21** de fecha 06 de diciembre del 2021.

Que mediante oficio **CCB-045-21** de fecha 15 de diciembre de 2021, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **CCB-BQ-045-21** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-476676**, la cual fue inscrita en la anotación No. 005 en fecha 04 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-476676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040100923 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-048A-1-I** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20224090802012.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N.º **CCB-UF6-048A-1-I** de fecha nueve (9) de junio de 2021, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **539,91 M2** se encuentra debidamente delimitado dentro absolsa inicial K 30+060 l y final K 30+116 l; predio denominado Lote 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-476676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 08573000400000000000860000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud

RESOLUCIÓN No. 20226060015235 Fecha: 27-09-2022



Documento firmado digitalmente



de 10,72 metros, linda con Gustavo Ceballos y compañía S en C. en 040-476676; **POR EL SUR:** En una longitud de 20,15 metros linda con Gustavo Ceballos y compañía S en C. en 040-476676; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 43,21 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) 040-601699; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 67,47 metros y linda en 30,83 m con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) (040-612837), en 20,83 m con Gustavo Ceballos y Compañía S en C. en 15,81m, con Nicolas Alfonso Guette Laverdes, Gisella Guette Montes y Aurora Montes de Guette 040.390570.

Incluyendo los cultivos, especies, construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y/O ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UND
CAMAJON D= 0,5M	3	Und
UVITO D= 0,08 M	5	Und
UVITO D= 0,05 M	5	Und
GUACIMO D= 0,05 M	1	Und
UVITO D= 0,12 M	1	Und
UVITO D= 0,15 M	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a GUSTAVO CEBALLOS Y COMPAÑÍA S EN C identificado con NIT 802.001.665-1, quienes figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

cordialmente,



FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN
Representante legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en Puerto Colombia Atlántico en la Carrera 24 No. 1A-24 ofi. 1702 edificio BC Empresarial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20226060015235 del 27 de septiembre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico"*.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Y EN LA CORRESPONDIENTE PÁGINAS WEB EL
18 NOV 2022 **A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL** 24 NOV 2022 **A LAS 5:00 P.M.**

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN
Representante legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: Cinco (5) folios

Elaboro: KDD 

Reviso: LSC



